

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Informe secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada FERREPINTURA CARDAVID S.A.S., no obstante, la parte ejecutada no se notificó personalmente de dicho auto y esta Judicatura procedió a nombrarle curador ad litem. Así mismo le informo que el curador ad litem se notificó del auto que libro mandamiento de pago y presentó excepciones de mérito contra dicho proveído. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

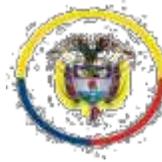
De conformidad con el informe secretarial que antecede se advierte que, a través de auto del 6 de diciembre de 2017, se libró mandamiento de pago contra la demandada FERREPINTURA CARDAVID S.A.S., por la suma de cinco millones trescientos veintiún mil novecientos sesenta pesos (\$ 5.321.960, 00). Dicho proveído fue debidamente notificado a través de Estado No 122 del 07 de diciembre de 2017.

Por otro lado, tenemos que la demandada FERREPINTURA CARDAVID S.A.S., no se notificó de la presente demanda ejecutiva, por ello, esta judicatura, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 y posteriormente del 22 de octubre de 2020, le nombró curador ad litem.

Por su parte, la demandada a través de curador ad litem, se notificó del auto que libro mandamiento en su contra el día 26 de febrero de 2021.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación al curador de la demandada se entendió surtida el día 26 de febrero de 2021, de conformidad con el Numeral 2 inciso E del artículo 41 del CPT Y SS. Dado lo anterior, la empresa ejecutada podía desplegar varias actuaciones para ejercer su derecho de defensa frente al mandamiento de pago librado, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 442 del C.G. del P; FERREPINTURA CARDAVID S.A.S., tenía la facultad de interponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, término que se cumplió el 12 de marzo de 2021.

Otra postura por la cual podía optar el demandado consistía en presentar recurso de reposición a fin de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 430 del C. G. del P. y el artículo 438 ibídem. Adicional a ello, tenía a su disposición la facultad de formular excepciones previas por vía del recurso de reposición, de conformidad con el inciso 3° del artículo 442 ibídem.



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al remitirnos al plenario, se observa que la curadora ad litem, de la demandada, allegó oportunamente excepciones de fondo, de las cuales se correrá traslado a la parte ejecutante y se les imprimirá el trámite contemplado en el artículo 443 del C. G del P. aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE:

Cuestión única: CÓRRASE traslado al ejecutante de las excepciones de mérito presentada por el ejecutado FERREPINTURA CARDAVID S.A.S., mediante curador ad litem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12a118d6d7517caef5f6fecda45add846692c6c7f74cf50f4fc02db26388190c
Documento generado en 02/07/2021 12:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: FERREPINTURA CARDAVID S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00338-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° **53** de hoy se notificó el auto anterior a las
partes Cartagena **06 de JULIO de 2021.**

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO